

RESOLUCIÓN No. 00430

“POR LA CUAL SE CEDE Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, esta entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.110.552-0, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO VÁSQUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.139 certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento denominado **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 – 88 Edificio Parqueadero de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 08/323, Marca Ryme, banco marca CAPELEC.
- Opacímetro No. de serie 0323, Marca CAPELEC.

Que la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo del 2009, en el sentido de establecer que el Software de aplicación para los equipos: analizador de Gases No. de serie 08/323, Marca Ryme, banco marca CAPELEC y Opacímetro No. de serie 0323, Marca CAPELEC, corresponde a la marca ORION

RESOLUCIÓN No. 00430

versión 3.0 de la empresa PYXYS, y a su vez indicar que los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 4231 Y NTC 4931.

Que mediante Resolución No. 00549 del 14 de mayo de 2013, esta Entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada por la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el software AIR QUALITY SYSTEM versión 5 suministrado por la firma TECNOINGENIERIA y adicionalmente certificar un analizador de gases, quedando los equipos de la siguiente manera:

Línea de livianos:

- Equipo analizador de Gases número de serie 080323, marca RYME con PEF 0.520.
- Equipo analizador de Gases número de serie 33001201, Marca TECNOINGENIERIA, con PEF 0.544. (Equipo de contingencia)
- Opacímetro número de serie 0323, Marca CAPELEC.

Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM versión 5 suministrado por la firma TECNOINGENIERIA

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de agosto del 2013 al señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de agosto del 2013.

Que mediante Resolución No. 01608 del 31 de octubre del 2016, esta Entidad modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada mediante las Resoluciones 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013 en el sentido de establecer que el Software de aplicación es PRO-RTM, VERSIÓN V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS; quedando los equipos certificados de la siguiente manera:

- Equipo analizador de gases marca RYME serie 080323, PEF 0,520, que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

RESOLUCIÓN No. 00430

- Equipo analizador de gases marca RYME serie 33001201, PEF 0,544 (CONTINGENCIA) que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PROAMBIENTE SAS.
- Opacímetro Marca CAPELEC, con número de serie No. 0323 que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO- AMBIENTE SAS.

Que mediante los radicados Nos. 2019ER77312 del 05 de abril de 2019 y 2019ER235951 del 07 de octubre del 2019 la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.110.552-0, realizó solicitud de cesión de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada a través de las resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre del 2010, 00549 del 14 de mayo del 2013 y 01608 del 31 de octubre del 2016, toda vez que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, realizó la venta del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, establecimiento titular de las certificaciones ambientales otorgadas por esta secretaría a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con Matrícula No. 02979393 del 29 de junio de 2018 y con NIT. 901.200.220-0.

Que esta secretaria expidió la Resolución No. 03571 del 10 de diciembre del 2019 modificó el artículo primero de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013, y 01608 del 31 de octubre del 2016, en el sentido de establecer que el nuevo propietario del establecimiento de comercio **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA** y nuevo sujeto de las obligaciones y certificaciones contenidas en las resoluciones anteriormente mencionadas era sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con Matrícula No. 02979393 del 29 de junio de 2018 y con NIT. 901.200.220-0, que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de diciembre del 2019 al señor **DEIBY ALEJANDRO RODRIGUEZ GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.770.394 de Bogotá D.C en calidad de autorizado de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.** con constancia de ejecutoria del 31 de diciembre del 2019.

Que a través del radicado No. 2020ER192169 del 30 de octubre del 2020, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.** por medio de su representante legal el señor **CAMILO ANDRES FLORES BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.365 solicita se deshaga la cesión realizada dado que el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) indica que el titular no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato o los derechos derivados de este, a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera, así las cosas la ONAC afirma que antes de realizar el cambio de propietario del establecimiento de comercio, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, debe solicitar la reducción de dicho establecimiento de su alcance, para que posteriormente el comprador (**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.**) pueda radicar la solicitud de una nueva acreditación.

RESOLUCIÓN No. 00430

Finalmente, señala la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.** que teniendo en cuenta la imposibilidad de tramitar la cesión de la acreditación ante la ONAC, las partes **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.** y **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.** acordaron deshacer el negocio y/o compraventa del establecimiento denominado **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA.**

En ese sentido y ante la solicitud del representante legal, esta subdirección procederá a realizar el respectivo trámite de cesión acorde a la voluntad de las partes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00430

(Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2020ER192169 del 30 de octubre del 2020, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.** por medio de su representante legal el señor **CAMILO ANDRES FLORES BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.365 solicita se deshaga la cesión realizada dado que el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) indica que el titular no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato o los derechos derivados de este, a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera, así las cosas la ONAC afirma que antes de realizar el cambio de propietario del establecimiento de

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 00430

comercio, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, debe solicitar la reducción de dicho establecimiento de su alcance, para que posteriormente el comprador (**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.**) pueda radicar la solicitud de una nueva acreditación.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada a través de las resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre del 2010, 00549 del 14 de mayo del 2013, 01608 del 31 de octubre del 2016 y 03571 del 10 de diciembre del 2019.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada a través de las resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre del 2010, 00549 del 14 de mayo del 2013, 01608 del 31 de octubre del 2016 y 03571 del 10 de diciembre del 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo. Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. **2020ER192169** del 30 de octubre del 2020, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, en el sentido de **ceder nuevamente** la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada a través de las resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre del 2010, 00549 del 14 de mayo del 2013, 01608 del 31 de octubre del 2016 y 03571 del 10 de diciembre del 2019, estableciendo que el sujeto de las certificaciones otorgadas por esta secretaría es la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, dado que el negocio primigenio que originó la cesión materializada mediante Resolución 03571 del 10 de diciembre del 2019 fue disuelto por no contar con el visto bueno de la Organización Nacional de Acreditación ONAC, como bien se esbozó en el aparte de antecedentes del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00430

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013, 01608 del 31 de octubre del 2016 y 03571 del 10 de diciembre del 2019, en el sentido de **ceder** la certificación inicialmente otorgada y establecer que el sujeto de las obligaciones y certificaciones contenidas en las resoluciones anteriormente mencionadas es la sociedad la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, identificada con NIT. 900.110.552-0, de conformidad con lo mencionado en el presente acto administrativo, quedando el respectivo artículo de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida*

RESOLUCIÓN No. 00430

por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 68 No. 90-88 Piso 5° edificio parqueadero de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO-RTM, VERSIÓN V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, los equipos corresponden a los siguientes:

- Equipo analizador de gases marca RYME serie 080323, PEF 0,520, que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.
- Equipo analizador de gases marca RYME serie 33001201, PEF 0,544 (CONTINGENCIA) que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.
- Opacímetro Marca CAPELEC, con número de serie No. 0323 que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013, 00549 del 14 de mayo de 2013 y 01608 del 31 de octubre del 2016, continúan plenamente vigentes precisando que el sujeto de todas las obligaciones contenidas en los actos administrativos anteriormente reseñados es la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. **900.110.552-0**, a través de su representante legal el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, (o quien haga sus veces), en la Carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **CDA@CDADELOCCIDENTE.COM**, o la que autorice el administrado. De la misma manera notificar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VIA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con Matrícula No. 02979393 del 29 de junio de 2018 y con NIT. **901.200.220-0**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.32.356.365 (o quien haga sus veces), en la Avenida Carrera 68 # 90-88 edificio parqueaderos piso 5, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00430

nesvanie@hotmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – Los representantes legales o quien haga sus veces, deberán presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

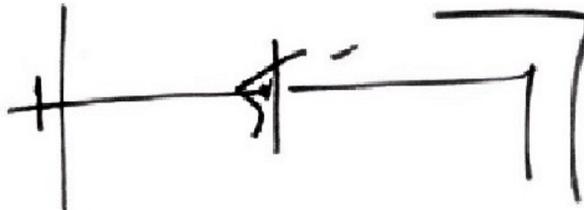
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de febrero de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CONTRATO 20201652 DE 2020 FECHA EJECUCION:

18/01/2021

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00430

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/02/2021
Revisó:								
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/02/2021
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/02/2021
Aprobó:								
Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2021

Exp. SDA-16-2007-1404